

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO SPPC/CMER/00305/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0924-17.

QUERÉTARO, QRO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Lic. Juan Gerardo Ortiz López
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Responsable
Oficial de Mejora Regulatoria de la Comisión Estatal de Aguas
Presente



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

Se analizó la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo CDS03/OCT2023-OCT2024/A04**, la cual se refirió que tiene por objeto:

Aportar beneficios económicos a la población, ya que reducirá el costo de cumplimiento de los desarrolladores en relación con los derechos de infraestructura previstos en el Acuerdo de Precios vigente, que tiene que enterar a la CEA, al autorizar al 100% la recepción del costo de las obras referidas, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso de los citados derechos de infraestructura. (Sic)

Para ello, la necesidad de la intervención gubernamental para generar dicho instrumento normativo, surge para atender una problemática, que la autoridad refirió como:

En un contexto donde se implementaron modificaciones en los procesos para la recepción de obras de infraestructura, se ha identificado que dichas modificaciones han generado un aumento significativo en los costos de cumplimiento para los desarrolladores. Estas nuevas exigencias impactan directamente en la viabilidad de los proyectos, al incrementar los costos asociados al cumplimiento de las normativas relacionadas con los derechos de infraestructura. Ante esta situación, surge la necesidad de evaluar y establecer un acuerdo que permita dejar sin efecto dichas modificaciones, con el objetivo de aliviar la carga económica impuesta sobre los desarrolladores y facilitar el desarrollo de nuevas obras sin comprometer la calidad y seguridad de la infraestructura entregada. (Sic)

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, en suma, con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, en específico en el apartado III. **"IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA"** donde la autoridad emisora señaló que su propuesta simplifica o elimina algún procedimiento administrativo de un trámite, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro advierte los siguientes aspectos proporcionados por la autoridad emisora:

- El acuerdo referido aporta beneficios económicos a la población, ya que reducirá el costo de cumplimiento de los desarrolladores en relación con los derechos de infraestructura previstos en el

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tel: 442 2240986 ext.103

f0f76c227cc7f656336c68c836575f05046eaea03bbd3c560f7301773a1a3d34

acuerdo de precios vigente, que tiene que enterar a la CEA, al autorizar al 100% la recepción del costo de las obras referidas, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso de los citados derechos de infraestructura.

Para analizar la información remitida, es preciso ir al concepto de acción de simplificación, el cual se encuentra en una regulación emitida por esta Comisión, denominada *Lineamientos para la Implementación y Operación de los Programas de Mejora Regulatoria, para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, publicados el 16 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y modificados el 23 junio del 2023, en los cuales en el artículo 3 fracción I, se define como: *Aquellas que comprendan la realización del trámite o servicio de forma remota mediante su digitalización, eliminación de requisitos, ampliación de la vigencia de la resolución, disminución de los plazos de respuesta, eliminación de trámites, acciones que reducen el costo de cumplimiento para los particulares, y en general, el uso de tecnologías de la información.*

Con lo anterior, se puede advertir que el contenido de la propuesta de regulación atiende a eliminar una disposición que recibía al 80% el costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, para dejar la regulación de recepción de dichas obras al 100%.

Para tener mayor referencia se transcribe a continuación el argumento vertido en el oficio UPE/00096/2024, mediante el cual la CEA formulo una solicitud de excepción a la inscripción de la Agenda Regulatoria, ya que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, previo a su publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley. Para ello, la autoridad hizo valer la excepción prevista en la fracción IV del numeral referido, bajo lo siguiente:

Acuerdo CDS03/OCT2023-OCT2024/A04 30 de mayo de 2024 DICE	Acuerdo CD2/2017/A03 23 de mayo 2017 DEBE DECIR	MEJORA
<p>"Se autoriza la recepción al 80% del costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, siendo únicamente:</p> <p>a) Líneas de conducción. b) Derechos de aguas nacionales. c) Pozos. d) Tanques. e) Rebombes de agua potable (estos últimos tres con su equipamiento y arreglo de conjunto);</p> <p>En el caso de las potabilizadoras, su recepción será al 50% de su costo total; para atender con ello la demanda del fraccionamiento a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso, de derechos de infraestructura y en función del avalúo determinado por las áreas técnicas"</p>	<p>"La recepción al 100% del costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, siendo únicamente:</p> <p>a) Líneas de conducción. b) Derechos de aguas nacionales. c) Pozos. d) Tanques. e) Rebombes de agua potable (estos últimos tres con su equipamiento y arreglo de conjunto);</p> <p>En el caso de las potabilizadoras, su recepción será al 50% de su costo total; para atender con ello la demanda del fraccionamiento a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso, de derechos de infraestructura y en función del avalúo determinado por las áreas técnicas"</p>	<p>El acuerdo referido aporta beneficios económicos a la población, ya que reducirá el costo de cumplimiento de los desarrolladores en relación con los derechos de infraestructura previstos en el acuerdo de precios vigente, que tiene que enterar a la CEA, al autorizar al 100% la recepción del costo de las obras referidas, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso de los citados derechos de infraestructura.</p>

Con lo anterior, se puede corroborar que la propuesta regulatoria atiende al principio de "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**", establecido en el artículo 7 fracción II y "**Accesibilidad tecnológica**", establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, toda vez que se pretende, con la emisión de la propuesta regulatoria, generar una regulación que permita regular en beneficio de los particulares, que en específico son los desarrolladores a los que se dirige la propuesta analizada.

Ahora bien, acreditado lo anterior, la Ley de la materia precisa que no se consideraran costos de cumplimiento cuando se dé el supuesto del artículo 73 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que textualmente cita:

Artículo 73. La Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

I. Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;

*II. Crea o modifica trámites, **exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;***

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares..."

Lo resaltado es propio.

En consecuencia, tras acreditar que no tiene costos de cumplimiento la propuesta regulatoria, por la mejora acreditada, se exenta a la **Comisión Estatal de Aguas** de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, considerando, además, que dicha regulación se elaboró atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que se hace de su conocimiento que la propuesta regulatoria "**Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo CDS03/OCT2023-OCT2024/A04**", está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 60 fracción IV, 67, 68 fracción I y 73 fracción II, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p.
Expediente
AKLH/AGV

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tel: 442 2240986 ext.103

f0f76c227cc7f656336cc68c836575f05046eaea03bb63c560f7301773a1a3d34



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-09-12 18:56:18 UTC (12/09/2024 12:56:18 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

101db581c39f4d5fb275a98ab9cdf9b5621719f87cbf0ce7a2659176f8a2e76e

Firma Electrónica:

fM37kNX5s7rVBiS7wJBC4tFQcfgZGy5bZLj52yPvoJz6SsxVrgRQdSLW8ihPjLM6
EJH6PGH4j7Zs+9a4ZbnRxASK7U5V+EnB0FNrrLqFyIZAShtPHaQKNaFJB0wMbbUS
bjb6mVVuqIn8o/H+EoKK24o/cam8klCb6Osl8H+bDnZH3Gbe3LKHD8PxNhaNFhn
owVR/9syuU+F3XFmnrFP410/aklKf2sLEmqHpNAaXrB/SLB2NxGhPDObBz+sgwzv
8rAG+Hw/FfgoafMUKtsUwe16346W1fjHRZCA/XcrXpZsKnhsrrfJ2bXimN/Z1x0
SFKXhwmrXl1e5VF/AGZ62A==



10f76c227cc7f656336c68c836575f05046eaea03bbd3c560f7301773a1a3d34

OFICIOS NOS. SPPC/CMER/00302/2024, SPPC/CMER/00305/2024 SPPC/CMER/00306/2024 SPPC/CMER/00307/2024

Juana Patricia Olguin Coronel <polguin@ceaqueretaro.gob.mx>

17 de septiembre de 2024, 11:06 a.m.

Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

CC: Juan Gerardo Ortiz Lopez <gortiz@ceaqueretaro.gob.mx>, Jose Francisco Alcocer Beltran <falcocer@ceaqueretaro.gob.mx>


Hola Contador,

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le envío los acuses de los siguientes oficios:

- SPPC/CMER/00302/2024
- SPPC/CMER/00305/2024
- SPPC/CMER/00306/2024
- SPPC/CMER/00307/2024

Excelente día.

Juana Patricia Olguín Coronel
Asistente de Dirección
Unidad de Planeación Estratégica
Tel. 211.06.00 Ext. 1636

 4356_001.pdf
1207K